

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SAN FELIPE DEL
PROGRESO Y VILLA VICTORIA EN EL ESTADO DE
MÉXICO.**

I. ANTECEDENTES

Conforme al Decreto número 91 de fecha 09 de mayo de 2013, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de San Felipe del Progreso y Villa Victoria.

II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL

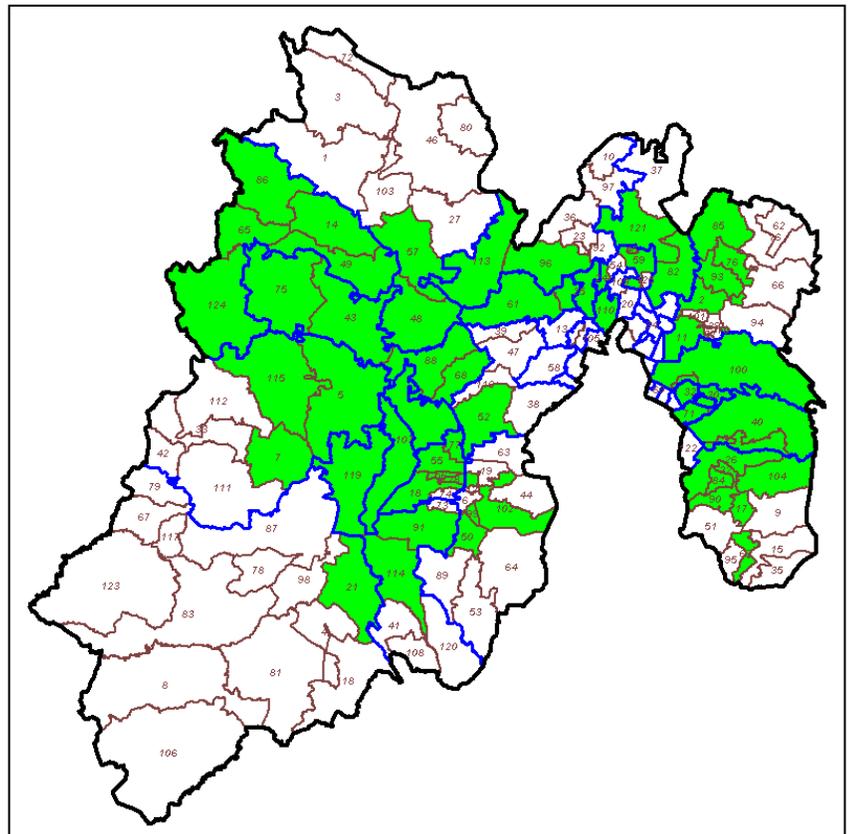
De acuerdo al Decreto 91, publicado el 09 de mayo de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre San Felipe del Progreso y Villa Victoria se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

<i>CYE MPIO</i>	<i>NOMBRE MUNICIPIO</i>
2	ACOLMAN
5	ALMOLOYA DE JUAREZ
7	AMANALCO
11	ATENCO
14	ATLACOMULCO
17	AYAPANGO
18	CALIMAYA
21	COATEPEC HARINAS
22	COCOTITLAN
24	CUAUTITLAN
25	CUAUTITLAN IZCALLI
26	CHALCO
28	CHAPULTEPEC
30	CHICLOAPAN
32	CHIMALHUACAN
40	IXTAPALUCA
43	IXTLAHUACA
45	JALTENCO
48	JQUIPILCO
49	JOCOTITLAN
50	JOGUICINGO
52	LERMA
55	METEPEC
56	MEXICALTZINGO
57	MORELOS
59	NEXTLALPAN
61	NICOLAS ROMERO
65	EL ORO
68	OTZOLOTEPEC
69	OZUMBA
70	PAPALOTLA
71	LA PAZ
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO
76	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES
77	SAN MATEO ATENCO
82	TECAMAC
84	TEMAMATLA
85	TEMASCALAPA
86	TEMASCALCINGO
88	TEMOAYA
90	TENANGO DEL AIRE
91	TENANGO DEL VALLE
93	TEOTIHUACAN
96	TEPOTZOTLAN
99	TEXCALYACAC
100	TEXCOCO
102	TIANGUISTENCO
104	TLALMANALCO
107	TOLUCA
110	TULTITLAN
113	VILLA DEL CARBON
114	VILLA GUERRERO
115	VILLA VICTORIA
119	ZINACANTEPEC
121	ZUMPANGO
124	SAN JOSE DEL RINCON

UBICACIÓN GENERAL



IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de las manzanas involucradas es la siguiente:

Villa Victoria a San Felipe del Progreso

DICE									DEBE DECIR								
ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZA	DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZA	PD	LN
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
15	MEXICO	23	115	VILLA VICTORIA	5752	22	MINA VIEJA	9999	9	75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	4089	22	MINA VIEJA	9999	1113	1110

V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

VI. ANÁLISIS JURÍDICO

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutiveos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

De acuerdo al Decreto 91, publicado el 9 de mayo de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre San Felipe del Progreso y Villa Victoria, se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios mencionados, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

Con este ajuste se afecta parcialmente en el área limítrofe la configuración de las secciones 4087, 4090 y 4089, georeferidas al municipio de San Felipe del Progreso y las secciones 5754, 5751 y 5752 georeferidas al municipio de Villa Victoria.

Asimismo, la localidad Mina Vieja (0022), referida actualmente en la sección 5752 del municipio de Villa Victoria, se reasigna a la sección 4089 del municipio de San Felipe del Progreso, afectando a un total de 1,113 ciudadanos en padrón, tal y como se señala en la tabla “dice-debe”, misma que forma parte de este documento.

Es importante mencionar que la adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociada a la reconfiguración de secciones y/o municipios ubicados en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas sin que

necesariamente se relacionen en la tabla “dice – debe”, ya que no afectan localidades ni manzanas.

Se concluye que, conforme al análisis realizado al Decreto 91 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de San Felipe del Progreso y Villa Victoria, **se dictamina técnicamente procedente** la modificación de los límites entre ambos municipios.

PLANO ANTES



SIMBOLOGÍA

LÍMITES

MUNICIPIO	—
DECRETO 91	—
DECRETO 92	—
DECRETO 20	—
DECRETO 23	—
SECCIÓN	—
MANZANA	—

CLAVES

MUNICIPIO	000
SECCIÓN	0000
LOCALIDAD	000

OTROS

LOCALIDAD	▲
-----------	---

PLANO DESPUÉS



SIMBOLOGÍA

LÍMITES

MUNICIPIO INE	—
SECCIÓN	—
MANZANA	—

CLAVES

MUNICIPIO	000
SECCIÓN	0000
LOCALIDAD	000

OTROS

LOCALIDAD	▲
-----------	---

VIII. CONCLUSIONES

Dictamen Técnico

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

Dictamen Jurídico

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.